

Distr.
GENERAL

A/AC.237/37/Add.3
14 de julio de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE
EL CAMBIO CLIMATICO
Octavo período de sesiones
Ginebra, 16 a 27 de agosto de 1993
Tema 3 a) del programa provisional

APLICACION DE LOS PARRAFOS 1 A 4 DEL ARTICULO 11
(MECANISMO FINANCIERO)

Modalidades de funcionamiento de los vínculos operacionales
entre la Conferencia de las Partes y la entidad o entidades
encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero

Nota del Presidente del Comité

Adición

1. En su séptimo período de sesiones el Comité aprobó la siguiente conclusión sobre el tema antes mencionado (A/AC.237/31, párr. 32 l)):

"Habiendo examinado la necesidad de que la Conferencia de las Partes y la entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero llegaran a un acuerdo sobre los arreglos contemplados en el párrafo 3 del artículo 11, el Comité pidió a la Mesa que, con la asistencia del Secretario Ejecutivo, elaborara un informe, que sería examinado en su octavo período de sesiones, sobre modalidades para el funcionamiento de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y el FMAM como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones y otros."

2. A petición de la Mesa, el Secretario Ejecutivo presentó, para su examen, una nota sobre este tema en la que sugería algunos elementos que podrían formar parte de un informe de la Mesa la cual examinó la nota durante una reunión celebrada el 18 y 19 de junio de 1993 en Nueva York. Ahora bien, en vista del gran número de cuestiones planteadas en la nota y la falta de tiempo para estudiarlas, la Mesa consideró conveniente que el Comité tomara nota de las sugerencias que pudiera hacerle su secretaría.

3. Por consiguiente, se adjunta a la presente una nota de la secretaría a la Mesa, que puede servir de antecedente en las deliberaciones que sobre el tema se realicen en el Grupo de Trabajo II del Comité. En la nota se tienen en cuenta algunas de las cuestiones planteadas en las deliberaciones de la Mesa, pero su contenido no representa las opiniones de ésta.

Anexo I

MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS VINCULOS OPERACIONALES
ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y LA ENTIDAD O ENTIDADES
ENCARGADAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO

Nota de la secretaría a la Mesa

I. INTRODUCCION

A. Mandato

1. En su séptimo período de sesiones, el Comité pidió a la Mesa que, con la asistencia del Secretario Ejecutivo, preparara un informe sobre las modalidades de funcionamiento de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero (A/AC.237/31, párr. 32 l)), a fin de examinarlo en su octavo período de sesiones. La presente nota se eleva a consideración de la Mesa en el contexto de dicha petición.

2. Al preparar esta nota, la secretaría tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, las opiniones expresadas por algunas delegaciones en el séptimo período de sesiones del Comité y la información sobre negociaciones en curso respecto de la reestructuración del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), así como el análisis presentado en el documento de la secretaría A/AC.237/26. Se ha redactado la nota en un estilo análogo al que usa la Mesa en sus informes.

B. Antecedentes

3. En el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención se establece que el mecanismo financiero "funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a esa Conferencia, la cual decidirá sus políticas, las prioridades de sus programas y los criterios de aceptabilidad en relación con la ... Convención". El mecanismo suministrará recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor para, entre otras cosas, la transferencia de tecnología.

4. En el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención se estipula que el mecanismo financiero "tendrá una representación equitativa y equilibrada de todas las Partes en el marco de un sistema de dirección transparente".

5. En el párrafo 3 del artículo 11 de la Convención se dispone que "la Conferencia de las Partes y la entidad o entidades a que se encomiende el funcionamiento del mecanismo financiero convendrán en los arreglos destinados a dar efecto a los párrafos precedentes, entre los que se incluirán los siguientes:

a) Modalidades para asegurar que los proyectos financiados para hacer frente al cambio climático estén de acuerdo con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes;

b) Modalidades mediante las cuales una determinada decisión de financiación puede ser reconsiderada a la luz de esas políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad;

c) La presentación por la entidad o entidades de informes periódicos a la Conferencia de las Partes sobre sus operaciones de financiación, en forma compatible con el requisito de rendición de cuentas enunciado en el párrafo 1; y

d) La determinación en forma previsible e identificable del monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la presente Convención y las condiciones con arreglo a las cuales se revisará periódicamente ese monto."

6. En el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención se establece que "la Conferencia de las Partes hará en su primer período de sesiones arreglos para aplicar las disposiciones precedentes, examinando y tomando en cuenta los arreglos provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21, y decidirá si se han de mantener esos arreglos provisionales". Estos arreglos provisionales se refieren al Fondo para el Medio Ambiente Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, entidad internacional a la que se ha confiado el funcionamiento del mecanismo financiero en forma provisional, y cuya reestructuración se hace necesaria. En el párrafo 4 del artículo 11 también se dice que "dentro de los cuatro años siguientes, la Conferencia de las Partes examinará el mecanismo financiero y adoptará las medidas apropiadas".

7. En esta nota se hace referencia a una "entidad encargada del funcionamiento" del mecanismo financiero. Esto no es óbice para que haya más de una entidad de ese tipo, tal como se dispone en la Convención.

8. Las deliberaciones del Comité acerca de las modalidades de funcionamiento de los vínculos operacionales podrían referirse a los siguientes puntos:

- a) alcance de la orientación que la Conferencia de las Partes dará a la entidad encargada del funcionamiento;
- b) compatibilidad de los proyectos financiados con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad;
- c) reconsideración de las decisiones de financiación, incluida la solución de las diferencias relativas a los "gastos adicionales convenidos";

- d) informes que presentará la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero para cumplir su obligación de rendir cuentas a la Conferencia de las Partes;
- e) disposiciones para determinar el monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención;
- f) negociación y celebración de un acuerdo entre la Conferencia de las Partes y la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero;
- g) revisión y evaluación de las modalidades.

II. ALCANCE DE LA ORIENTACION QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
DARA A LA ENTIDAD ENCARGADA DEL FUNCIONAMIENTO
DEL MECANISMO FINANCIERO

9. En cada período de sesiones, según sea necesario la Conferencia de las Partes enviará al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero un informe, resolución u otra comunicación en que se resumirán sus normas de orientación y las decisiones aprobadas en dicho período de sesiones para que ese órgano rector las examine y adopte las medidas correspondientes. La orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes incluirá las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas, que podrán ser de carácter global y tratar muchos aspectos de las actividades de dicha entidad relacionados con la Convención, con inclusión de orientaciones sobre la forma de determinar los gastos adicionales convenidos y la relación costo-eficacia de los proyectos relativos al cambio climático o de los que tengan un componente que trate de esta cuestión. También se dará orientación para reconsiderar las decisiones de financiación (véase la sección IV infra). La Conferencia de las Partes también comunicará sus conclusiones respecto de la determinación del monto de los fondos necesarios para aplicar la Convención (véase la sección VI infra). En todas estas cuestiones, la Conferencia de las Partes puede contar con la asistencia del órgano o los órganos subsidiarios adecuados.

10. La Conferencia de las Partes orientará a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero sobre la financiación de las actividades desarrolladas en las Partes que reúnen las condiciones necesarias para recibir financiación de esa entidad a fin de hacer realidad los compromisos contraídos al respecto en virtud de la Convención 1/. Será necesario decidir si podrían utilizarse los mismos canales para financiar las actividades relacionadas con la Convención en los Estados que no reúnan las condiciones de aceptabilidad para recibir financiación en el marco de la Convención. En tal caso, deberá decidirse si la Conferencia de las Partes debe dar orientación al respecto.

1/ Véase el párrafo 12 del documento A/AC.237/37/Add.1 en que se proponen criterios de aceptabilidad de los países para recibir financiación por conducto del mecanismo financiero.

III. COMPATIBILIDAD DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON LAS POLITICAS,
LAS PRIORIDADES DE LOS PROGRAMAS Y LOS CRITERIOS
DE ACEPTABILIDAD

11. El órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo de financiación velará por que los proyectos financiados en virtud de la Convención sean compatibles con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes. El órgano rector de esa entidad informará periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre sus actividades en el marco de la Convención y su conformidad con la orientación recibida. Estos informes abarcarán todas las actividades emprendidas por la entidad para aplicar la Convención, independientemente de que las decisiones sobre dichas actividades hayan sido adoptadas por el órgano rector de la entidad o por cualquier órgano que funcione bajo sus auspicios para la ejecución de su programa.

12. La Conferencia de las Partes puede pedir a un órgano subsidiario adecuado que examine los informes recibidos del órgano rector de la entidad y evalúe la compatibilidad de las operaciones relativas a la Convención con la orientación proporcionada. Para reducir al mínimo el riesgo de que surjan diferencias entre dichas operaciones y las orientaciones que puedan ponerse de manifiesto en exámenes posteriores podría considerarse la posibilidad de establecer un mecanismo de revisión previa por la Conferencia de las Partes o por terceros en su nombre. Una de las posibilidades de realizar dicho examen sería que el órgano rector de la entidad presentara por adelantado su programa de actividades en el marco de la Convención para que la Conferencia de las Partes evaluara ex ante la compatibilidad del programa con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas por ella decididos.

IV. RECONSIDERACION DE LAS DECISIONES DE FINANCIACION, INCLUIDA
LA SOLUCION DE LAS DIFERENCIAS RELATIVAS A LOS
"GASTOS ADICIONALES CONVENIDOS"

13. Una o varias Partes pueden tener interés en que se reconsidere una decisión de proporcionar o denegar financiación a un determinado proyecto teniendo en cuenta las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes. En el primero de los casos, una Parte puede incluso desear que se reconsidere el nivel de financiación concedido o la propia decisión de proporcionar financiación. En cualquiera de los casos, la Parte interesada presentaría un recurso a la Conferencia de las Partes la que podría pedir a un órgano subsidiario adecuado que examinara el recurso y le presentara sus conclusiones. Si, sobre la base de estas conclusiones, la Conferencia de las Partes decidiera reconsiderar una decisión de financiación, haría la correspondiente recomendación al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo de financiación, el cual informaría sobre toda medida adoptada al respecto. Quizás sea necesario examinar los criterios que se aplicarían para determinar en qué condiciones una o varias Partes pueden pedir que se reconsidere una decisión.

14. Las diferencias de interpretación y aplicación del párrafo 3 del artículo 4 respecto de la determinación de los "gastos adicionales convenidos" pueden referirse a decisiones de financiación y, por ende, tratarse según las modalidades descritas en el párrafo precedente, pero pueden también referirse a la compatibilidad con las políticas y tratarse según las modalidades descritas en la sección III supra.

V. INFORME DE LA ENTIDAD ENCARGADA DEL FUNCIONAMIENTO DEL
MECANISMO DE FINANCIACION PARA RENDIR CUENTAS A LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES

15. La Conferencia de las Partes recibiría los informes periódicos sobre las operaciones que el Presidente o la secretaria de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo de financiación remitiría a sus órganos rectores, acompañados de notas en que se señalarían los elementos relativos a la Convención. Además, como se afirmó en la conclusión a la que llegó el Comité en su séptimo período de sesiones (A/AC.237/31, párr. 32 j)), los informes presentados a la Conferencia de las Partes por la entidad encargada del funcionamiento deberían incluir información concreta sobre la forma en que ésta ha aplicado la orientación y las decisiones de la Conferencia de las Partes en su labor relacionada con la Convención. Para dar cumplimiento a su obligación de rendir cuentas a la Conferencia de las Partes, el órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento hará los arreglos necesarios para la divulgación de la información con todo órgano que opere bajo sus auspicios para la aplicación de su programa. Como se sugirió antes (párr. 12), quizás convenga estudiar la posibilidad de examinar previamente el programa de trabajo de dicha entidad relativa a la Convención, para que la Conferencia de las Partes pueda evaluar ex ante la compatibilidad del programa con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que hubiera establecido.

VI. DISPOSICIONES PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA FINANCIACION NECESARIA
Y DISPONIBLE PARA LA APLICACION DE LA CONVENCION

16. La Conferencia de las Partes revisaría periódicamente el monto de la financiación necesaria y disponible por conducto del mecanismo financiero para aplicar la Convención 2/. Una vez determinado el monto de la financiación necesaria, la Conferencia de las Partes comunicaría sus conclusiones a la entidad encargada del funcionamiento de modo que ésta pudiera adoptar las medidas pertinentes para que la financiación estuviera disponible en forma previsible e identificable 3/.

17. Las Partes que proporcionarían fondos por conducto de la entidad encargada del funcionamiento habrían participado antes en la determinación de las necesidades de financiación por la Conferencia de las Partes. Se trataría de

2/ Véase el apartado f) del párrafo 9 del documento A/AC.237/37/Add.1.

3/ Los elementos pertinentes a la evaluación de las necesidades de financiación se presentan en el documento A/AC.237/37/Add.4.

una contribución importante a la credibilidad de las actividades de recaudación de fondos.

18. Respecto de la previsibilidad de la financiación, quizás convenga basar los arreglos en las prácticas de otras instituciones de financiación. Al respecto, la Convención no especifica si la financiación proporcionada por Partes que son países desarrollados será voluntaria o si se preverá la posibilidad de establecer un sistema de cuotas. Se recordará en este contexto la referencia a la carga compartida que aparece en el párrafo 3 del artículo 4.

VII. NEGOCIACION Y CELEBRACION DE UN ACUERDO ENTRE LA CONFERENCIA
DE LAS PARTES Y LA ENTIDAD ENCARGADA DEL FUNCIONAMIENTO
DEL MECANISMO FINANCIERO

19. Las modalidades precedentes se incluirán en un acuerdo general en que se enumerarán las obligaciones respectivas de ambos órganos y el medio de comunicación que existirá entre ellos. La Conferencia de las Partes y el órgano rector de la entidad negociarán y celebrarán un acuerdo, y ambos órganos establecerán el procedimiento para hacerlo. A título provisional, se podría preparar un memorando de entendimiento que aprobarían la Conferencia de las Partes y el órgano rector de la entidad.

VIII. REVISION Y EVALUACION DE LAS MODALIDADES

20. La Conferencia de las Partes revisaría y evaluaría periódicamente la eficacia de todas las modalidades establecidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11. La Conferencia de las Partes tendría en cuenta las conclusiones de dichos exámenes al decidir, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11, si se habrían de mantener los acuerdos provisionales sobre el mecanismo financiero.
